

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 26/2015**  
MEDIDA CAUTELAR No. 275-15

Asunto Juders Ysemé y otros respecto de Haití  
28 de julio de 2015

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 2 de julio de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Allard K. Lowenstein International Human Rights Clinic at Yale Law School, Bureau des Avocats Internationaux e Institute for Justice & Democracy in Haiti (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de Haití (en adelante “Haití” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé, así como de sus familiares inmediatos y otros similarmente posicionados (en adelante “los beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios habrían venido enfrentando una serie de presuntos hechos de violencia y amenaza en su contra, en vista de una serie de denuncias en contra del Alcalde de la ciudad Les Irois.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encontrarían en una situación de riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Haití que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé, así como los miembros de sus núcleos familiares; b) Adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES**

3. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios habrían realizado una serie de denuncias en contra del Alcalde interino de la ciudad Les Irois y personas ligadas a esta persona. En consecuencia de las denuncias, en los últimos años los propuestos beneficiarios habrían sido objeto de presuntos actos de violencia y amenaza. Los hechos denunciados por los solicitantes que pondrían en riesgo la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se resumen a continuación:

A. A modo de contexto, los solicitantes informaron de que en el año 2006 el grupo denominado KOREGA (“Coordinación de la resistencia de Grand Anse”) habría utilizado tácticas violentas y fraudulentas para garantizar la victoria de su candidato en la elección para Alcalde de la ciudad Les Irois, incluyendo presuntas compras de voto. Los solicitantes indican que, después de la victoria de dicho candidato, el grupo KOREGA habría continuado supuestas tácticas violentas en contra de la oposición política.

B. El 27 de julio de 2007, el profesor David Boniface estaría actuando como un “monitor de corte” en un proceso en contra del Alcalde por presunta agresión a una mujer. De acuerdo a la solicitud, el propuesto beneficiario habría obtenido permiso de las autoridades para hablar ante la Corte en favor de una mujer presuntamente agredida. Al salir del Tribunal, el beneficiario presuntamente habría sido amenazado y perseguido por miembros del grupo KOREGA. Aquella

noche, el hermano del propuesto beneficiario habría sido asesinado, supuestamente por miembros de la milicia que buscaban al señor David Boniface.

C. Nissage Martyr y Juders Ysemé habrían sido objeto de presuntos actos de violencia como consecuencia de la fundación de la primera radio comunitaria de Les Irois, la cual supuestamente operaba en una de las habitaciones de la residencia privada del señor Nissage Martyr. Los peticionarios indican que el día en que se inauguró la radio, el Alcalde habría públicamente declarado su intención de cerrarla. El 8 de abril de 2008, supuestamente el Alcalde y 30 miembros del grupo KOREGA habrían aparecido en la radio armados y se habrían llevado todos los equipos de radiotransmisión. Nissage Martyr y Juders Ysemé se habrían encontrado en el local y habrían sido severamente agredidos, incluso con armas de fuego. En consecuencia de las presuntas agresiones, habría sido necesario amputar la pierna de Nissage Martyr. Asimismo, Juders Ysemé habría perdido permanentemente la visión en uno de los ojos.

D. El 29 de octubre de 2009, los miembros de KOREGA presuntamente habrían atribuido la muerte del jefe de personal del Alcalde a maldiciones “voodoo” realizadas por opositores políticos del Alcalde. En consecuencia, la milicia supuestamente habría quemado 36 casas, incluyendo las de los tres propuestos beneficiarios.

E. De acuerdo a la solicitud, los beneficiarios habrían denunciado los actos de violencia arriba descritos. En consecuencia, se habría iniciado una investigación judicial contra el Alcalde y 18 miembros de KOREGA. Durante la investigación, los miembros de la milicia supuestamente habrían amenazado y hostigado a testigos y supuestas víctimas. Por ejemplo, después que la vecina del señor David Boniface habría dado su testimonio a las autoridades, miembros de la milicia presuntamente habrían ido a su casa y la habrían golpeado severamente.

F. A pesar de presuntas irregularidades en los procedimientos, la investigación habría resultado en la condena de seis personas. Sin embargo, en consecuencia de las alegadas irregularidades, en 2012 una Corte de Apelación habría determinado la realización de un nuevo proceso. Después que se habría fijado una fecha para la audiencia, los propuestos beneficiarios y sus familias habrían sido objeto de presuntas amenazas y actos de hostigamiento. De acuerdo a la solicitud, habrían ocurrido los siguientes actos:

i) En múltiples ocasiones, el Alcalde habría amenazado Beniface, Mártir, y Ysemé, así como sus familias. En particular, les habría advertido de que él se encuentra por encima de la ley y que sería inútil y peligroso para ellos buscar justicia. Además, el Alcalde y sus asociados habrían presionado al Director de la escuela de David Boniface a despedirlo y habrían amenazado disparar al padre de Juders Ysemé, si él continuaba trabajando como pescador. Miembros de KOREGA también habrían amenazado cortar la pierna restante de Nissage Martyr.

ii) El 29 de marzo de 2015, tres miembros de KOREGA - quienes habrían participado en los supuestos eventos de abril de 2008, relacionados con el presunto ataque a la radio comunitaria - habrían pasado por la casa de Nissage Martyr. Tales personas habrían tirado piedras a la casa, gritando “este abril vamos a terminar lo que no logramos en abril de 2008”.

iii) El 14 de abril de 2015, los tres propuestos beneficiarios habrían realizado una conferencia de prensa con el objetivo de visibilizar los procedimientos relacionados con el nuevo proceso judicial. Una semana después, un amigo de David Boniface, le habría advertido que personas ligadas al Alcalde habrían dicho que irían a la iglesia frecuentada por el propuesto beneficiario para “llevarlo”, pues los propuestos beneficiarios les estarían causando problemas y sería necesario “acabar con esto”. Desde ese entonces, hombres armados presuntamente han empezado a visitar la iglesia frecuentada por David Boniface. En consecuencia, el beneficiario habría dejado de frecuentar la iglesia.

iv) El 30 de abril de 2015, uno de los hijos de Nissage Martyr habría recibido en su escuela amenazas de un grupo de 40 hombres ligados con el Alcalde, los cuales le habrían tirado piedras y mangos. En consecuencia, los hijos del propuesto beneficiario habrían dejado de frecuentar la escuela.

v) El 11 de junio de 2015, varios hombres asociados con el Alcalde habrían aparecido en frente de las casas de los tres propuestos beneficiarios. Presuntamente, hombres armados habrían recorrido la calle en frente de sus casas y abiertamente habrían gritado amenazas, que habrían sido escuchadas por los propuestos beneficiarios, sus vecinos y transeúntes. En concreto, en la solicitud se afirma que los hombres gritaron ahora vamos a hacer algo más que quemar casas, también vamos a cortar cabezas. En consecuencia, los tres propuestos beneficiarios habrían huido de sus casas, y estarían actualmente escondidos.

vi) Los solicitantes indican que, además de la realización de los nuevos procesos judiciales, la aproximación de las elecciones locales también contribuiría para incrementar los riesgos en que se encontrarían los propuestos beneficiarios.

### **III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. En el presente asunto, la CIDH estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las presuntas amenazas y hechos de violencia de los cuales habrían sido objeto los señores

David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé, así como sus familiares inmediatos. Especialmente, la información aportada sugiere que, debido a una serie de denuncias presentadas por dichas personas en contra del Alcalde de la localidad y un grupo denominado KOREGA, estarían siendo objeto de una serie de retaliaciones. Al respecto, los presuntos antecedentes de violencia relatados indican que, el 8 de abril de 2008, Nissage Martyr y Juders Ysemé habrían sido objeto de presuntos actos de violencia que habrían dejado graves secuelas en su integridad personal. Según la solicitud, la supuesta espiral de violencia habría continuado en el tiempo y en la actualidad David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé continuarían enfrentando ciclos continuos de amenazas. En estas circunstancias, particular relevancia adquiere la información que indica que los presuntos perpetradores conocerían sus domicilios, rutinas y que las amenazas recientes habrían incluido a miembros de la familia inmediata de los señores David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé. La última amenaza reportada de 11 de junio de 2015, realizada frente a las residencias de las personas indicadas, señalaría "ahora vamos a hacer algo más que quemar casas, también vamos a cortar cabezas".

7. En el marco del análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido a través de audiencias públicas<sup>1</sup> y en la elaboración del "Informe de seguimiento sobre la situación de derechos humanos en Haití del año 2010"<sup>2</sup>. En el marco de dichos mecanismos, la Comisión Interamericana ha tomado nota sobre la situación de violencia e impunidad en Haití, la cual afectaría a diversos sectores de la sociedad, en especial a las y los defensores de derechos humanos. Al respecto, de manera general, la Comisión Interamericana ha solicitado al Estado de Haití "[a]segurar que las defensoras y defensores de derechos humanos cuenten con la protección adecuada"<sup>3</sup>.

8. Tomando en consideración las características del presente asunto y el contexto en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé se encontrarían en una situación de riesgo. Las circunstancias del presente asunto, en el marco de posibles represalias y los hechos alegados, sugieren que sus núcleos familiares comparten los mismos factores de riesgo.

9. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que se observa un ciclo constante de presuntas amenazas y actos de violencia en un marco temporal reducido, las cuales habrían aumentado en los últimos meses a la luz del avance de los procesos judiciales y de la realización de las próximas elecciones de la localidad. En este sentido, los solicitantes sostienen que habrían reportado los presuntos hechos a las autoridades competentes, lo que habría resultado en un aumento de su situación de riesgo, sin que se verifique la implementación de medidas de protección a su favor. En este escenario, en vista de la alegada ausencia de medidas para prevenir la repetición de hechos relatados y la posibilidad de que su situación de riesgo se exacerbe, la CIDH considera necesario la implementación de medidas inmediatas de protección en favor de las personas mencionadas.

10. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

---

<sup>1</sup> CIDH, Audiencias públicas de la Comisión Interamericana de: "Acceso a la justicia de las víctimas del régimen de Jean-Claude Duvalier en Haití", 150º periodo de sesiones; "Seguridad ciudadana y derechos de la niñez en Haití", 149º periodo de sesiones; "Situación del derecho a la seguridad ciudadana en Haití", 147º periodo de sesiones; "Situación de derechos humanos de las mujeres en Haití", 147º periodo de sesiones"; "Situación del Poder Judicial en Haití", 143º periodo de sesiones. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

<sup>2</sup> CIDH, "Informe de seguimiento sobre la situación de derechos humanos en Haití del año 2010", de 7 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>.

<sup>3</sup> Ibid, párrafo 77. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>.

11. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

12. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

13. La CIDH reconoce como beneficiarios de la presente medida cautelar a los señores David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé, así como los miembros de sus núcleos familiares. Al respecto, la Comisión Interamericana observa que los solicitantes no han identificado específicamente a los miembros de los núcleos familiares. Sin embargo, a la luz del artículo 25.3 del Reglamento de la CIDH, dichas personas pueden ser identificables y determinables, a través de su vinculación familiar cercana con David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé.

#### **V. DECISION**

14. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Haití que:

- a. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los señores David Boniface, Nissage Martyr y Juders Ysemé, así como los miembros de sus núcleos familiares.
- b. Adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento;
- c. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
- d. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

15. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica. En vista que las presentes medidas cautelares han sido otorgadas sin haber solicitado previamente información al Estado, la Comisión revisará esta decisión en su próximo periodo de sesiones.

16. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre los derechos y deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

17. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Haití y a los solicitantes.

18. Aprobado a los 28 días del mes de julio de 2015 por: Rose Marie Bele Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vice-Presidente; José de Jesus Orozco, Segundo Vice-Presidente; Felipe González, Tracy Robinson, Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi, miembros de la Comisión.